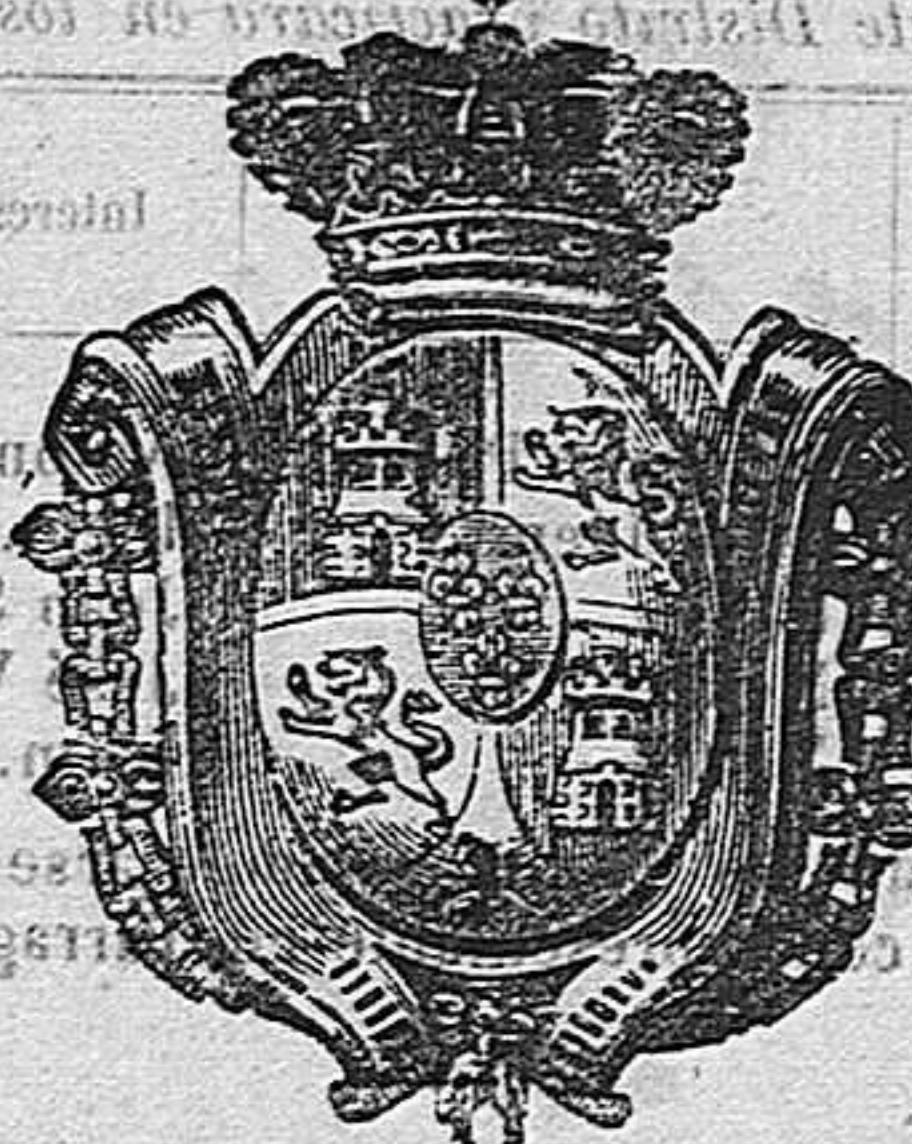


ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

Boletín Oficial



Publicáse todos los días excepto los Junes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Julio) **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2342

Circular

y Prevengo á los Sres. Jueces municipales de los pueblos que al final se relacionan, que si en el preciso término de tercero día no manifiestan á este Gobierno, si en sus respectivas localidades ha ocurrido ó no alguna desfunción por viruela durante el trimestre anterior, cumpliendo así el deber que les impone el art. 26 del Real decreto de 15 de Enero de 1903, me veré en la necesidad de imponerles la multa que el citado artículo determina, cons la que desde luego quedan cominados.

Tarragona 22 de Julio de 1905.—

El Gobernador, Benito Francia.

Relación que se cita

Aiguamurcia, Creixell.

Albiol, Cubit.

Alcover, Dosrius.

Aleixar, Febró.

Alfara, Figuera.

Alforja, Gandesa.

Alió, Garidells.

Almester, Guiamets.

Arbós, Irlas.

Arbolí, Lloá.

Argentera, Llorach.

Arnes, Margalef.

Bañeras, Marsà.

Belvey, Masllorens.

Bellmunt, Maspujols.

Bonastre, Masroig.

Borjas del Campo, Milà.

Bot, Molà.

Botarell, Montmell.

Brafim, Montbrió Tarrag.^a

Calafell, Montreal.

Capafons, Mora de Ebro.

Capsanes, Nulles.

Caseras, Pasanant.

Castellvell, Peratallada.

Colldejou, Pilas.

Corbera, Pinell.

Corundella, Prades.

Núm. 2342
DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado,

Núm. 2340
DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumos objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1903, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Garidells 20 de Julio de 1905.— José Garreta.

Núm. 2346
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Vacantes los cargos de Depositario y Recaudador de los fondos é impuestos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia al público por medio del presente para que los que se consideren hábiles para el desempeño de dichos cargos lo soliciten por conducto de esta Alcaldía previa prestación de fianza hipotecaria dentro el plazo de quince días, advirtiéndose que para el desempeño de cada uno de dichos cargos serán elegidos aquellos aspirantes que ofrezcan mayores garantías al Municipio, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Vilella alta 19 de Julio de 1905.— El Alcalde interino, Ramón Crivillé.

Núm. 2347
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de Consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.^a del citado reglamento correspondiente al corriente año de 1905, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Aldover 20 de Julio de 1905.— El Alcalde, Juan Pegueroles.

Núm. 2343
Circular

En circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 104, correspondiente al día 24 de Junio último, se ordenó que por todos los Ayuntamientos se diera inmediato cumplimiento á la circular de la Dirección general de Administración, fecha 15 del mismo mes, y que á continuación se insertaba, interesando á los Sres. Alcaldes remitieran á este Gobierno en el plazo de ocho días dos certificaciones relativas al personal técnico que cada uno tuviere á cuyo cargo estén los servicios de construcción, conservación, urbanización y cuanto á esta materia se refiera y del número de kilómetros existentes de carreteras, caminos vecinales y otros varios extremos; y como quiera que á pesar del tiempo transcurrido son muy pocos estos Sres. Alcaldes que han cumplimentado este servicio, he acordado prevenir á los que han dejado de verificarlo, que si en el preciso término de ocho días no remiten las certificaciones á que alude la mencionada circular les impondré la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan cominados; debiendo al propio tiempo advertir á los referidos Alcaldes, que aunque en su término municipal no existe personal técnico encargado de realizar los servicios de que se ha hecho mención, se hallan igualmente obligados á remitir á este Gobierno certificación negativa de dichos extremos, único medio de que sea debidamente cumplimentada la expresada circular de la Dirección general de Administración.

Tarragona 22 de Julio de 1905.— El Gobernador, Benito Francia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2344
EDICTO

Año de 1903.— Contribución sobre utilidades.

Don Justo Celma Comas, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1903, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suprirllos á su costa.»

Núm. 22.—José Aixalá Bonfill.

Una casa en este pueblo calle del Ciprés, núm. 4 nuevo.

Núm. 27.—Cinta Reverté Riba.

Una heredad en el término de Tortosa y partida de Vinallop.

Núm. 60.—Juan Pastor Sanz.

Una casa situada en este pueblo y calle de Tetuán, sin número.

Así, pues, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Santa Bárbara 17 de Julio de 1905.

Justo Celma.

Núm. 2345

Don José Garreta Gil, Alcalde constitucional de Garidells.

Hago saber: Que entre las once y doce horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Relación de las operaciones facultativas que el personal de este Distrito practicará en los días que á continuación se expresan.

Mes y día	Número y nombre del expediente	Paraje	Término	Interesado ó representante	Vecindad	Minas colindantes según los expedientes
Julio 29	656—Plinio	La Garranca	Alforja y Porrera	Antonio Mestre.	Alforja.	Alforja (núm. 633)
" 31	657—Demasia San Carlos	Idem	Idem idem	Idem.	Idem.	S. Carlos n.º 417, Mercedes n.º 140
Agosto 2	652—Ampliación á Angelia	Los Esparvers	Falset	Juan Soler.	Barcelona.	Angela (núm. 606)
" 3	638—Quinta San Orencio	Partida las Solanes	Molá	José Vilar.	Tarragona.	Luisa (núm. 249)
" 5	640—San Orencio cuarta	Idem	Molá	Idem.	Idem.	San Orencio (núm. 402)

Nota.—Las operaciones que por algún accidente imprevisto no pudieran empezarse en el día señalado ó dentro de los siete siguientes serán de nuevo anunciadas; debiendo advertir á los interesados que no cuenten con representante en Tarragona que la presente notificación surtirá los mismos efectos que si se les hiciera personalmente.

Lérida 20 de Julio de 1905.—El Ingeniero Jefe, J. Margarit.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2349

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En virtud del presente y de lo dispuesto en méritos de las diligencias de apremio instadas por D. Juan J. Domenech y Solé, Procurador, vecino de esta ciudad, contra la herencia yacente ó herederos ignorados de Doña Rosa Segarra Pollanch, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la finca siguiente:

Media indivisa de una casa sita en la calle Bajada del Rosario de esta ciudad, número veinte y tres, que consta de bajos con tienda y tres altos, ocupando una superficie inscripción de veinte y dos metros veinte y un decímetros cuadrados iguales á quinientos ochenta y cuatro palmos; linda á la derecha con casa de José Alegret, izquierda con la calle Arco de Toda, por detrás con casa del Sr. Marqués de Senmanat y por delante con dicha casa Bajada del Rosario, donde abre dos puertas, la de entrada y la de la tienda. Atendido el buen estado de la edificación, conservación y demás circunstancias que reune la expresada casa, ha sido justificada la mitad indivisa de la misma en mil ciento veinte y cinco pesetas..... 1.125 ptas.

El remate tendrá lugar el día veinte y uno de Agosto próximo, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de la descrita casa estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á dicho inmueble.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha mitad indivisa de la casa que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á veinte de Julio de mil novecientos cinco.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 2350

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de tercera de dominio que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«SENTENCIA

Tarragona catorce de Julio de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido.—Vistas las presentes actuaciones de tercera de dominio promovidas por los hermanos D. José María, D. Antonio y D. Teresa Aguiló Pascual, asistida ésta de su marido D. José Pijoán Donato, todos mayores de edad, pescadores y vecinos de esta capital, representados por el Procurador D. Fernando de Castellarnau y dirigidos por el Letrado D. Antonio Virgili y Oliva, casado, mayor de edad, cerrajero y de igual vecindad, representado por el Procurador D. Juan Forn y dirigido por el Letrado D. Manuel Valls y contra la herencia yacente ó ignorados herederos de D. Teresa Pascual y Prats, representada por los estrados de este Juzgado por su rebeldía, y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la tercera de dominio interpuesta por la parte del Procurador D. Fernando de Castellarnau, respecto á la finca urbana de que se trata, sita en la calle de San Pedro, número treinta y uno, del barrio del Serrallo de esta ciudad, como correspondiente á los herederos de D. Antonio Aguiló Ferrer.—Notifíquese esta resolución á la herencia yacente de D. Teresa Pascual y Prats, por su rebeldía, en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Procesal; previniéndose á los actores que no podrán disponer libremente de la indicada finca hasta haber transcurrido el término señalado por la propia ley para en su lugar y caso oír á aquéllos; solicitándose después lo que proceda para cumplimiento de esta sentencia, que definitivamente juzgando, pronuncio, mando y firmo, sin hacer expresa condena de costas.—Maximiano Bravo.»

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido, en el mismo día de su fecha, celebrando audiencia pública, doy fe.—Ante mí, Juan Grau.

Y para que la expresada sentencia sea notificada en forma á la herencia yacente ó ignorados herederos de Doña Teresa Pascual y Prats, en rebeldía, por medio de la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente edicto en Tarragona á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco.—Maximiano Bravo.—Por O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 2351

Don Bruno Farina, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador Don José Vicente Castelló, en nombre y representación de D. Ramón Massot y Palomés, casado, Médico, mayor de edad, vecino de Artesa de Lérida, contra la herencia yacente ó herederos desconocidos de la difunta D. Rita Iglesias Font, fallecida en la villa de Amposta, y por no ser conocidos dichos herederos, se ha practicado el embargo y se les cita de remate en la villa de Amposta y edificio denominado Castillo del Molino de Amposta, por ser el mismo punto donde falleció la D. Rita Iglesias Font, el día quince de los corrientes á petición de la parte ejecutante, por haber manifestado D. José Delamorena y Bruny no estar encargado de los bienes de la herencia yacente ó herederos desconocidos de la D. Rita Iglesias Font é ignorarse quién sea la persona que esté encargada de las tres fincas rústicas que se les embargaron. En su virtud, se cita de remate á dicha herencia yacente ó herederos desconocidos de la difunta deudora D. Rita Iglesias Font, á los que se les concede el término de nueve días, á contar del siguiente al en que se publique este edicto en el Boletín oficial de esta provincia de Tarragona, para que se persone en los mencionados autos y se opongan á la ejecución si les conviniere, en conformidad á lo que ordena el artículo mil cuatrocientos setenta de la ley de Enjuiciamiento civil. Se hace constar además de que el embargo á la herencia yacente ó herederos desconocidos de la difunta deudora D. Rita Iglesias Font, se ha practicado sin el previo requerimiento de pago por ignorarse quienes sean aquellos y su paradero, y las copias de la demanda y de los documentos presentados por la parte ejecutante obran en la Escribanía á la disposición de dichos herederos.

Dado en Tortosa á diez y ocho de Julio de mil novecientos cinco.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 2352

EDICTO
Don Agustín Muñoz Trujeda, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Vidal Felip en nombre de D. Miguel Grau y Cabré, propietario, vecino de Riudecols, contra D. María Coll y Blay, viuda, vecina que fué de Barcelona y en la actualidad de ignorado paradero, con resolución de doce de los corrientes se despachó ejecución

contra bienes de la misma por la cantidad de dos mil setecientas cincuenta pesetas, importe de dos préstamos de mil setecientas cincuenta pesetas el uno, y de mil pesetas el otro, según escrituras públicas primeras copias de nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve y nueve de Noviembre de mil novecientos respectivamente, autorizadas por el Notario de esta ciudad D. Pedro Rull y Trilla, con más los intereses al seis por ciento anual desde nueve de Octubre de mil novecientos dos en cuanto al préstamo de mil setecientas cincuenta pesetas y desde nueve de Noviembre de igual año en cuanto al de mil pesetas, y costas causadas y que se causen, acordándose que con arreglo al artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil se procediera al embargo, sin hacer previo requerimiento de pago, y se verificara luego esta diligencia y la citación de remate en el mismo acto, por medio de edictos, en atención á hallarse la deudora en ignorado paradero.

En su virtud y habiéndose trabajado embargo en el día de ayer, diez y ocho del actual, para cubrir las expresadas responsabilidades sobre los bienes especialmente hipotecados á los débitos, que son: una pieza de tierra sita en el término de Montbrió del Campo, partida «Campás», conocida por «Campás mes avall», otra pieza de tierra sita en el mismo término, partida «Campas», conocida por «Campás mes amont», y otra pieza de tierra sita en término de Viñols, partida «Damunt la vil», se expide el presente para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate en debida forma á la expresada D. María Coll y Blay, á quien se concede el término de nueve días, contaderos desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, para que se persone en los indicados autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere; bajo apercibimiento, en caso contrario, de ser declarada en rebeldía á instancia del actor, y de seguir su curso el juicio sin volver á citarla ni hacerle otras notificaciones que la que determina la ley, parándole además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á diez y nueve de Julio de mil novecientos cinco.—Agustín Muñoz Trujeda.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Con el presente «Boletín» se acompaña el final del reglamento de Minas.